



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Trece de febrero de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2023-00038-00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
<b>Demandado</b>	CARLOS JOSÉ GALLEGO GALLEGO
<b>Asunto</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA CAUTELA
<b>Auto Interlocutorio</b>	83

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal -Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado EDWIN JESUS MOSQUERA BARRAZA, portador de la Tarjeta Profesional número 337.969 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra el señor CARLOS JOSÉ GALLEGO GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía 3.374.675, con base en el PAGARÉ número 46663 con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones.

El apoderado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega pagaré número 46663 con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones, cuyos originales -según afirma la togada- reposan en la sede administrativa de la COOPERATIVA demandante y en el que solicita librar mandamiento de pago a favor de dicho ente cooperativo por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$379.063.718).

Como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré número 46663, con espacios en blanco y con su respectiva carta de instrucciones a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, ambos suscritos por el señor CARLOS JOSÉ GALLEGO GALLEGO el día primero

(1º) de diciembre de dos mil veintidós (2.022) y veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), libraremos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el título valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado.

Solicita el apoderado de la demandante, en escrito separado, se decrete el embargo y secuestro Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota que el señor CARLOS JOSE GALLEGO GALLEGO tiene sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-14801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Como dicha petición está ajustada a derecho, fuera de que es procedente en términos del artículo 593 del código general del proceso, procederemos a su decreto y para el efecto se libraré, para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, el oficio de embargo.

Inscrito el embargo procederemos al secuestro de tal inmueble, para lo cual comisionaremos a la Inspección Municipal de Policía; líbrese el respectivo despacho comisorio, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430, 431 y 468 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar al señor CARLOS JOSÉ GALLEGO GALLEGO que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, o quien en su momento corresponda, las siguientes sumas de dinero:

TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$379.063.718) como capital insoluto del pagaré número 46663 que otorgara el día primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2.022) en favor de dicho ente cooperativo.

**SEGUNDO:** Indicar al señor CARLOS JOSÉ GALLEGO GALLEGO, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

**TERCERO:** Decretar el embargo y secuestro del derecho de cuota que el señor CARLOS JOSE GALLEGO GALLEGO tiene sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-14801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Inscrito el embargo se procederá al secuestro de tal inmueble, para lo cual se comisiona a la Inspección Municipal de Policía; líbrese el respectivo despacho comisorio, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

**CUARTO:** Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

**QUINTO:** Reconocer personería para litigar en favor de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, al abogado EDWIN JESUS MOSQUERA BARRAZA, portador de la Tarjeta Profesional número 337.969 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No.23** en el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Carlos Enrique Restrepo Zapata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5179b9d76415eec0a39ebf2494fdf9b270ec5f29d547e7ff8944b66369b681d**

Documento generado en 13/02/2023 04:41:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**